



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### ACCIÓN POPULAR.

**EXPEDIENTE 23 001 33 33 006 2024 00120 00**

**DEMANDANTE:** Ana Victoria Ospino Banquez

**DEMANDADO:** CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP (AFINIA)

**VINCULADO:** Municipio de Montería.

**DECISIÓN:** Admite Demanda.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de demanda interpuesta en ejercicio de Acción Popular para la protección de los derechos e intereses colectivos, consagrada en el artículo 144 del CPACA.

### ANTECEDENTES

La presente Acción popular llega remitida a este despacho por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, el cual por auto del 22 de marzo de 2024 declaró su falta de competencia para conocer de la misma y estimó que la misma recaía en los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad. En efecto, la competencia de la presente Acción recae en el Juez contencioso Administrativo por lo cual por medio de este proveído de avocará el conocimiento correspondiente.

Ahora bien, la señora Ana Victoria Ospino Banquez actuando en condición de habitante del barrio Los Corales de esta ciudad de Montería instaura acción popular en contra de **Caribe Mar de la Costa S.A.S ESP**, solicitando la protección de los derechos colectivos a: El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, con ocasión de la inadecuada prestación del servicio de energía en los Barrios Los Corales y Villa del Rosario de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

**Competencia.** Esta Unidad Judicial es competente para conocer del *sub lite* en virtud de la naturaleza de la acción instaurada, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

**Requisitos de admisibilidad.** Revisado el libelo introductorio y los anexos aportados por la parte actora existentes en el expediente digital, el Despacho encuentra que el mismo reúne los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entratándose de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, por lo que se admitirá la Acción Popular de la referencia, ello en lo que refiere a los derechos colectivos a: **El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.**

Ahora bien, del estudio primigenio realizado por el despacho, se estima necesario vincular a este tramite al Municipio de Montería, razón por la cual se ordenarán las notificaciones y traslados correspondientes. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción Popular conforme viene motivado.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Acción Popular presentada por Ana Victoria Ospino Banquez contra Caribe Mar de la Costa S.A.S ESP en lo que refiere a los derechos colectivos a: El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, conforme se motivó.

**TERCERO: VINCULAR** a este tramite de Acción Popular al Municipio de Montería conforme viene expuesto.

**CUARTO:** Notificar personalmente al Representante Legal de Caribe Mar de la Costa S.A.S ESP y al señor Alcalde del Municipio de Montería o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el Artículo 199 del CPACA.

**QUINTO:** Correr traslado al demandado y al vinculado por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, informándoles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.



**SEXTO:** Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, como agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**SÉPTIMO:** Informar de la admisión de la Acción Popular a los miembros de la comunidad de los Barrios Los Corales y Villa del Rosario de la Ciudad de Montería, que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, mediante aviso publicado en un Diario escrito de amplia circulación en la localidad y en una radiodifusora escuchada en la misma, a costas y escogencia de la actora; y a cargo de la parte demandada mediante publicación en la página web de Caribe Mar de la Costa SAS ESP y del Municipio de Montería. Así mismo hágase la publicación en el microsítio del Juzgado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO:** Enviar copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda al registro público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Iliana Johana Argel Cuadrado  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
006  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f61e8f5e5d47108951fd91235f13646b7ac127044690857117a319be11917**

Documento generado en 01/04/2024 12:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**